



CHACO

LEY 2634-E **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa de contenidos y estrategias sobre el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Sanción: 14/06/2017; Promulgación: 06/07/2017;
Boletín Oficial 17/07/2017.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con fuerza de Ley:
PROGRAMA DE CONTENIDOS Y ESTRATEGIAS SOBRE EL USO SEGURO Y RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC)

Artículo 1º.- Créase en la Provincia del Chaco el Programa de contenidos y estrategias sobre el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de ayudar a prevenir riesgos y proteger los datos personales, la intimidad y la privacidad de los mismos.

Art. 2º.- Son situaciones de riesgo de los usuarios de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, especialmente de niños, niñas y adolescentes:

- a) Uso abusivo o adicción por exceso en el tiempo de conexión que puede implicar dependencia o renuncia a la realización de otras actividades.
- b) Vulneración de derechos de propiedad industrial o intelectual a través del uso ilícito o descarga ilegal de imágenes, programas, contenidos o software.
- c) Acceso a contenidos inapropiados y/o falsos: de carácter sexual, xenófobo, sectas o terrorismo, discriminación, anorexia, bulimia o cuestiones estéticas, entre otros.
- d) Interacción y acecho por otras personas mediante:
 - 1) Acoso o maltrato escolar, "ciberbullying" pasivo o activo entre iguales en el entorno de las TIC, acciones de chantaje, vejaciones e insultos entre niños y jóvenes.
 - 2) Acoso sexual mediante la forma "grooming" ejercido por las acciones deliberadas de un adulto con el fin de establecer una relación y un control emocional sobre un niño, para transgredir su integridad sexual.
 - 3) Interacción con desconocidos mediante chat.
 - 4) Tratar con adultos que se hacen pasar por niños.
 - 5) Ser insultado por un adulto.
 - 6) Citarse a solas con desconocidos.
- e) Amenazas a la privacidad por robo, publicación y difusión de datos e imágenes personales en actitudes sexuales "sexting", como también la violación y deterioro de la identidad digital, que puede manifestarse a través de la facilitación de datos personales del menor, difusión por terceras personas de imágenes del menor sin su conocimiento, la grabación y difusión de imágenes inapropiadas por el menor.
- f) Fraude que se manifiesta en conductas que tienen por objeto provocar un perjuicio económico al menor que se derivan de compras, subastas, apuestas, juegos de azar, entre otras acciones.
- g) Amenazas técnicas y de programas maliciosos "malware" visibles en virus, troyanos, entre otros, que pueden suponer un funcionamiento inadecuado del equipo, pérdida de información, o un riesgo para la seguridad de quien lo usa.

h) Toda otra situación de riesgo que vulneren los datos personales, la intimidad y la privacidad de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con lo establecido en la ley 2086-C (antes ley [7162](#)) de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-.

Art. 4°.- Establécese que la autoridad de aplicación del presente programa, deberá:

a) Diagramar y elaborar campañas de información, prevención y educación, a través de publicaciones en los medios de prensa radial, televisiva y escrita.

b) Realizar charlas y material escrito en los establecimientos escolares públicos.

c) Efectuar talleres para padres, niños, niñas y adolescentes.

d) Promover campañas publicitarias en redes sociales concientizando sobre la temática, destinada a los menores usuarios de estas redes y para la sociedad en su conjunto.

e) Capacitar a docentes para la realización del Programa a efectos de garantizar la transmisión de conocimientos en forma precisa, clara y actualizada sobre la problemática actual y futura.

f) Crear un sitio Web con información útil referido al Programa que permita la obtención de material necesario, concientizador y preventivo respecto a la temática, permitiendo el ingreso reservado para efectuar consultas.

g) Construir espacios para la participación responsable del estudiantado en conjunto con toda la comunidad educativa, de modo que puedan ejercitarse en un modo de asumir responsabilidades y en la búsqueda de respuestas colectivas a los problemas.

Art. 5°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 29: correspondiente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Art. 6°.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario.

Lidia Elida Cuesta, Presidenta.

